

*Acuerdo de 7 de Mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Sociedad de Beneficencia de Managua.*

El Gobierno:

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar los siguientes

**ESTATUTOS**

DE LA

***Sociedad de Beneficencia.***

**CAPITULO I.**

*Organización y objeto de la Sociedad.*

Art. 1º Componen la Sociedad de Beneficencia, las señoras, señoritas y caballeros que suscriben el acta de fundación, y las demás personas que la Sociedad admita ó nombre como miembros de ella, en calidad de residentes ó de honorarios.

Son residentes los socios que viven en la ciudad, y honorarios los que residen fuera de ella.

Art. 2º Mientras no se halle en servicio el Hospital, es el objeto de la Sociedad allegar fondos con el fin de plantearlo, y cuando lo esté, con el de contribuir á su buena administración y marcha progresiva.

Art. 3º La Sociedad tendrá, para su buen régimen, un Directorio compuesto de diez personas, del modo siguiente: una Presidenta y una Vice-Presidenta; un primero y un segundo Secretario; una Tesorera y una Vice-Tesorera, y cuatro Vocales, siendo dos señoras y dos caballeros, respectivamente.

Para el *quorum* del Directorio, bastará la reunión de cinco de sus miembros.

Art. 4° La duración de los miembros del Directorio es de un año, con calidad de poder ser reelectos. El período empieza y termina el día 1° de Enero.

Art. 5° De entre las asociadas se elegirán veinticuatro con el carácter de Protectoras, que se renovarán cada año.

Art. 6° Una vez aceptado el nombramiento, las personas designadas no podrán rehusar los encargos que se les confían, de conformidad con estos Estatutos, tomando en cuenta que la abnegación y el desinterés son la base de toda asociación caritativa.

Art. 7° La Sociedad se reunirá en sesión ordinaria el día 1° de Enero, para la toma de posesión del Directorio, y el 1° de Julio, para tomar razón de los trabajos realizados en el semestre, y extraordinariamente, cuando el Directorio lo juzgue necesario. Los asuntos se resolverán por mayoría absoluta de los socios presentes, á excepción de los nombramientos de Presidentes honorarios y de Bienhechores, para los que se necesitarán dos tercios.

Para el *quorum* de la Sociedad, bastará la reunión de la mitad de sus miembros; pero si este número no pudiere obtenerse, y hubiere que hacer segunda citación, habrá *quorum* con diez socios.

Art. 8° El Directorio tendrá sesión ordinaria el día 1° de cada mes, y extraordinaria, cuando la Presidenta lo convoque. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los individuos concurrentes.

## CAPITULO II.

### *Atribuciones de la Sociedad en sus sesiones.*

Art. 9° Corresponde á la Sociedad en sus sesiones:

1° Elegir las personas que deben formar el Directorio, y admitir las renunciaciones de esos y otros empleos de su nombramiento:

2º Oír los informes que tanto la Presidenta como el Directorio, le den del desempeño de sus deberes, aprobando ó improbando su conducta:

3º Acordar diplomas de socios honorarios, á favor de personas que manifiesten interés por la Sociedad:

4º Declarar Bienhechores de la Sociedad á aquellas personas que se distinguan por sus servicios ó donativos de importancia en favor de la institución.

Si el mérito del agraciado fuere sobresaliente, se le extenderá el diploma de Bienhechor insigne:

5º Nombrar Presidentes honorarios, no pudiendo exceder de uno por cada departamento:

6º Disponer todo lo que á su juicio conduzca al ensanche y mejora de la institución.

### CAPITULO III.

#### *Atribuciones del Directorio.*

Art. 10. Son atribuciones del Directorio:

1ª Presidir las sesiones de la Sociedad:

2ª Arbitrar recursos para el lleno de los fines de la institución, y velar sobre su inversión y manejo:

3ª Hacer la designación de las Protectoras:

4ª Designar el encargado de coleccionar las suscripciones mensuales, cuyas listas formarán las Protectoras, señalándole el correspondiente sueldo:

5ª Acordar la reunión extraordinaria de la Sociedad:

6ª Glosar las cuentas de la Tesorera, y extender le su correspondiente finiquito.

### CAPITULO IV.

#### *Funciones y deberes de los miembros del Directorio.*

Art. 11. **De la Presidenta.**—Corresponde á la Presidenta:

1º Convocar y reunir al Directorio y á la Sociedad, presidirlos y dirigir sus deliberaciones en el orden que ella establezca y en el local que designe:

2º Entenderse directamente con las autoridades civiles y eclesiásticas, y con las personas de elevada posición, en los asuntos principales de la Sociedad:

3º Iniciar proyectos que tiendan al mejor desempeño de la mision de la Sociedad, é indicar todo aquello que pueda contribuir á ensanchar los fondos que ésta cree:

4º Oír las indicaciones que en interés de la Sociedad, hagan los miembros ó individuos de dentro ó fuera de ella, y comunicarlas al Directorio en su próxima sesión; del mismo modo atender las solicitudes que se dirijan á la Sociedad:

5º Nominar comisiones de asociados ó asociadas, para encargos especiales:

6º Desar los recibos que deba cubrir la Tesorera, y pedir á ésta el estado de los fondos, cuando lo juzgue conveniente:

7º Firmar las actas de las sesiones de la Sociedad y del Directorio:

8º Firmar los diplomas de los Bienhechores de la Sociedad, y los títulos de Presidentes y miembros honorarios que la Sociedad acuerde:

9º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento.

**Art. 12. De los Secretarios**—Corresponde al primer Secretario; y en su defecto al segundo:

1º Llevar un libro foliado, en que por orden cronológico se escriban las actas de las sesiones y acuerdos de la Sociedad y del Directorio, autorizándolos debidamente:

2º Dirigir las citaciones y comunicar á quienes corresponda, los acuerdos de la Sociedad y del Directorio y las órdenes de la Presidenta, guardando copia de todo:

3º Llevar toda la correspondencia de la Sociedad, que no está reservada á la Presidenta:

4º Poner el Visto-Bueno á los recibos que deberá cubrir la Tesorera, y autorizar los cortes mensuales de ésta:

5º Guardar con orden todos los papeles, documentos y libros de la Sociedad:

6º Hacer cada seis meses (en Enero y en Julio), una Memoria detallada de todos los trabajos y empresas de la Sociedad:

7º Representar judicialmente á la Sociedad y al Directorio.

Art. 13. **De la Tesorera**—Corresponde á la Tesorera:

1º Recibir y custodiar con celo y diligencia las cantidades y objetos que se le confien:

2º Cubrir los recibos que se le presenten desados por la Presidenta y visados por el Secretario:

3º Llevar un libro foliado, en que por orden de fechas escriba los ingresos y egresos que hubiere, sentándose la correspondiente partida de cargo, autorizada por el enterante; y de data, comprobada por el recibo legalizado en la forma prescrita en la fracción anterior:

4º Colectar la cuota mensual con que cada uno de los miembros de la Sociedad ofrece contribuir:

5º Hacer, al fin del mes, corte de su cuenta, con intervención del Secretario:

6º Presentar al fin del año, y todas las veces que la Presidenta lo disponga, un estado demostrativo de los fondos que han entrado en la caja y salido de ella, y de las existencias de toda especie con que se cuente.

## CAPITULO V.

### *De las Protectoras.*

Art. 14. Toca á las Protectoras:

1º Levantar una lista de suscripción mensual, no pudiendo bajar de seis el número de individuos que la formen:

2º Cuidar del aumento de esas listas, y de que su monto se haga mensualmente efectivo, entregando el producto en la Tesorería:

3º Visitar semanalmente el Hospital, cuando se halle establecido, cuidando de que nada falte en él.

## CAPITULO VI.

### *Deberes de los socios residentes.*

Art. 15. Son deberes de los socios residentes:

1º Concurrir con exactitud á las sesiones para que sean invitados, y cumplir las órdenes ó encargos que la Sociedad, el Directorio ó la Presidenta les dé, en conformidad á estos Estatutos:

2º Contribuir mensualmente con cuarenta centavos, que enterarán en Tesorería el día último de cada mes.

## CAPITULO VII.

### *Deberes de los socios honorarios.*

Art. 16. Son deberes de los socios honorarios:

1º Desempeñar los encargos que la Sociedad, el Directorio ó la Presidenta les dé, para el mejor lleno de los fines de esta institución:

2º Contribuir mensualmente con la cantidad que tengan á bien dar, enterando su contingente en su respectiva localidad á la persona que el Directorio designe:

3º Promover en su respectiva localidad, la fundación de Sociedades con idéntico ó análogo fin al de la de Beneficencia de esta ciudad.

Organizada la nueva Sociedad, quedan libres de la obligación consiñada en el inc. 2º de este artículo.

## CAPITULO VIII.

### *Fondos de la Sociedad.*

Art. 17. Son fondos de la Sociedad:

1º Las oblaciones ó donativos que reciba de la caridad pública en general, y de los Bienhechores en particular:

2º Lo que se colecte de los asociados contribuyentes, ó por medio de ellos:

3º El producto de conciertos, veladas y otras funciones, loterías, rifas y demás arbitrios que se adopten.

## CAPITULO IX.

### *Disposiciones generales.*

Art. 18. El Directorio nombrará una comisión especial que se encargue de visitar, cuidar y prestar su cooperación, en sus enfermedades y funerales, á los miembros de la Sociedad, á título de recompensa por los servicios que hayan prestado á la institución.

Art. 19. Las señoras, señoritas y caballeros que, sin motivo justo, dejen de concurrir tres veces consecutivas á las sesiones para que sean invitadas por la Presidenta, ó que se rehúsen al desempeño de los encargos que conforme á estos Estatutos se les dieren, serán separados de la Asociación.

Art. 20. El Directorio dará publicidad por la prensa, á los informes que el Secretario se halla obligado á presentar semestralmente. Igual publicidad dará, tan luego lo permitan los fondos, á las actas y demás documentos relativos al objeto de su institución.

Comuníquese—Managua, 7 de Mayo de 1880—Zavala—El Ministro de Gobernación—Navas.